GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 038-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 020108-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo**,** a raíz del recurso de apelación interpuesto por **TRANSFORMADORA DE ALIMENTOS AMERICA S.A.C.** (**en adelante la Empresa**), en contra de la Resolución Directoral N° 398-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 398-2020-GRA/GRTPE-DPSC,** la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro Nº 020108-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -9-

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se revoque la apelada y se apruebe la suspensión perfecta de labores comunicada; Que, la empresa señala haber cumplido escrupulosamente el procedimiento se suspensión, así como de los requisitos exigidos por la norma y que las medidas alternativas, son para mantener la vigencia del vínculo laboral, mas no para acreditar la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto; Que, la resolución impugnada no especifica los incumplimientos en los que ha incurrido, respecto a la licencia con goce de haber o la adopción de medidas alternativas, asimismo, en lo referente a aplicar la licencia con goce de haber compensable, resulta de fácil comprensión y demostración, dado que las prórrogas del estado de emergencia hacen irrazonable la compensación de más de 90 días; aunado al hecho que se reiniciaron las labores desde el 1 de junio, operando al 15% y siendo incierto el futuro de la empresa; Que, el protocolo 004-2020-SUNAFIL, establece que para acreditar la imposibilidad de aplicar la licencia con goce de haber compensable se le solicitará al sujeto inspeccionado información sobre las disposiciones normativas o administrativas que restrinjan el horario de atención del empleador, identificando los puestos que, por la naturaleza de sus funciones, están impedidos de ser ejercidos, precisando los trabajadores que lo ocupan y si están comprendidos en la SPL, entre otra documentación que sustente la imposibilidad de aplicar la licencia con goce; la norma no exige otra información; Finalmente, respecto a los documentos que acrediten la negociación entre las partes, estos se encuentran plasmados en el Informe de Actuaciones Inspectivas, originado por la Orden de Inspección Nº 716-2020, precisando que en los numerales del punto 7 acredita tales extremos;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. Nº 038-2020, así como por el D.S. Nº 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisado el informe de actuaciones inspectivas, se aprecia que la empresa sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores, en la naturaleza de sus actividades, debiendo acreditar que dicha causal conlleve a que le es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde se aprecia en el numeral 2.2. del punto III. que la empresa no

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 038-2020-GRA/GRTPE

adjunta documentación que acredite la imposibilidad de otorgar la licencia con goce de haber compensable, con lo cual incumple el citado requisito; Que, respecto a los convenios individuales suscritos por la empresa con sus trabajadores, respecto a la reducción de su remuneración, no conlleva a que la empresa haya puesto a conocimiento de los trabajadores los motivos concretos por los que adopta la medida citada (reducción de la remuneración); Que, el numeral 4.2 del artículo 4º del D.S. Nº 011-2020-TR, señala que se deberá dejar constancia de la remisión de dicha información y de la convocatoria a negociación, hecho que no ha quedado acreditado conforme al contenido del Informe Inspectivo, con lo cual la empresa incumple tal extremo, conllevando a que el inferir en grado desaprobara la solicitud formulada por la empresa;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **TRANSFORMADORA DE ALIMENTOS AMERICA S.A.C.** en contra de la Resolución Directoral N° 398-2020-GRA/GRTPE-DPSC

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la apelada la Resolución Directoral N° 398-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que desaprueba la comunicación de suspensión perfecta de labores contenida en el Registro Nº 020108-2020.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **TRANSFORMADORA DE ALIMENTOS AMERICA S.A.C**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo